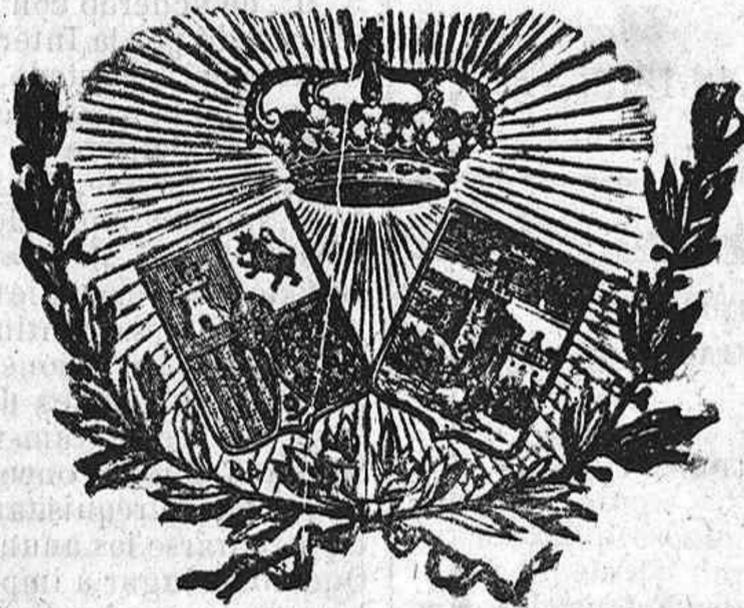


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PERSETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Côte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúa en Sevilla, sin novedad también en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 11.

ELECCIONES DE SENADORES.

Recuerdo nuevamente á los Ayuntamientos de esta provincia, la circular de 12 de Abril, inserta en el *Boletin oficial*, núm. 124, referente á las elecciones de compromisarios para Senadores, que tendrá efecto el 24 del corriente, así como que remitan á este Gobierno y á la Excm. Diputacion provincial el acta correspondiente, proveyendo de las oportunas credenciales á los que resulten elegidos, los cuales deberán presentarse en esta capital el dia 1.º de Mayo próximo.

Guadalajara 21 de Abril de 1879.

El Gobernador,
Francisco Sauco y Brieba.

Núm. 12.

CONVOCATORIA.

Debiendo tener lugar la segunda reunion de la Excm. Diputacion provincial segun se determina en el art. 28 de la ley de 2 de Octubre de 1877, los señores de que se compone dicha Corporacion se servirán concurrir á la una de la tarde del dia 30 del presente mes á los Salones de dicha dependencia, donde tendrá lugar el referido acto.

Guadalajara 22 de Abril de 1879.

El Gobernador,

Francisco Sauco y Brieba.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Esta Comision encarga muy particularmente á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, con motivo de la próxima renovacion bienal de la mitad de los Ayuntamientos, cuiden de remitir á esta Corporacion con toda puntualidad la copia del libro del censo electoral, segun previene el art. 21 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Igualmente recomienda la Comision la puntual remision á este Cuerpo provincial de la copia autorizada del acta de eleccion de compromisarios, en cumplimiento de lo pres-

crito en el art. 35 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Guadalajara 22 de Abril de 1879.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION—RENTAS.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 2 del actual, se sirve dirigir á esta Administracion económica la siguiente circular:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 19 de Marzo último, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido en esa Direccion general, por consecuencia de una consulta promovida por el Jefe de la Administracion económica de esta provincia, sobre si á los anuncios expuestos al público en los coches del tram-vía de las Estaciones y Mercados, debia fijárseles el sello de diez céntimos del impuesto de guerra que determina el artículo 3.º, caso tercero del decreto de 2 de Octubre de 1873, cuya omision habia sido denunciada por D. Santiago Fernandez. En su vista, y Considerando que el referido caso tercero, dice textualmente que se fijará el citado sello «en los carteles ó anuncios de cualquier clase que se fijen en los *sitios públicos*,» exceptuándose los que se refieran á servicios del Estado, y que por lo tanto, la duda que pueda haber será solo sobre la extension que el legislador quiso dar á la frase *sitio público*: Considerando que aquel no pudo tener la idea de concretarse á hacer referencia á las calles, plazas y paseos; pues en ese caso lo hubiera consignado así, sino que su ánimo debió ser el que contribuyera con este impuesto todo anuncio expuesto en sitio donde el público se renueve, ya sea de libre circulacion ó en los que haya de pagarse alguna cantidad para entrar en ellos. Considerando que sería ilógico é injusto sujetar al impuesto los anuncios que se fijen en las calles, plazas y paseos, y no hacerlo con los que, expuestos en los telones de los teatros, están siendo leídos por un público numeroso y variable; Considerando que los anuncios puestos en los coches de los tram-vías por el exterior están expuestos al público en general que transita por los sitios en que aquellos circulan, y en su interior, á la vista y publicidad de las personas que hacen uso de este medio de locomocion; y que por consiguiente no debe ofrecer duda que, bajo ambos conceptos, los anuncios que se fijen en los coches de los tram-vías lo están en sitio público, y por tanto sujetos á este impuesto: y Considerando, finalmente, que los distintos criterios manifestados sobre el modo de considerar este asunto, justifican la necesidad de una aclaracion, y la dificultad de imponer pena alguna por la omision en que se ha venido incurriendo, toda vez que no es de suponer se haya hecho con propósito deliberado de faltar á la ley, sino que la circunstancia de no haberse expresado así terminantemente, ha dado lugar á que hasta la misma Administracion económica de esta provincia, haya creído que no están sujetos al uso del sello de guerra los

anuncios puestos en los coches de los tram-vías; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer: Primero. Que el caso tercero del artículo 3.º del Decreto de 2 de Octubre de 1873, se entienda aclarado en el sentido de que, bajo la denominacion de *sitio público*, no se comprenden solo las calles, plazas, paseos y pasajes, sino tambien el interior de aquellos edificios, establecimientos y carruajes en que el público se renueva continuamente, como sucede en los teatros y cafés, salones de entrada, salida y descanso de las estaciones de ferro-carriles, wagones de estos, coches de tram-vías y demás sitios análogos. Segundo. Que se conceda el plazo de quince dias para que pueda requisitarse con el sello correspondiente, ó retirarse los anuncios de que se trata. Tercero. Que no ha lugar á imponer dentro de dicho término la multa correspondiente á los infractores por faltas cometidas, hasta la publicacion de la orden aclaratoria que se dicte, por los anuncios colocados en los sitios á que la aclaracion se haga extensiva; y Cuarto. Que se dé á esta orden la conveniente publicidad y traslado de la misma al denunciador D. Santiago Fernandez, para su conocimiento, puesto que conviene sepa que no habiendo lugar á imposicion de multa á la Empresa del tram-vía de las Estaciones y Mercados, no la tiene él á la parte que en otro caso le hubiera correspondido. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público, previniendo á los Jefes de las Estaciones de ferro-carril, Empresarios de carruajes, dueños de fondas, cafés y demás establecimientos análogos, que incurrirán en las penas establecidas para los defraudadores, si admiten los anuncios sin el sello de guerra correspondiente, é interesando á los señores Alcaldes de esta provincia, den la mayor publicidad á la preinserta Real disposicion, y la hagan respetar y cumplir en todas sus partes.

Guadalajara 18 de Abril de 1879.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

SECRETARIA.—Circular.

Considerando esta Administracion que no se obtiene el resultado que debiera para hacerse cobro de las cantidades que por diferentes conceptos se adeudan en esta provincia, motivándolo en su mayor parte la mala tramitacion que los Comisionados dan á los expedientes ejecutivos; he acordado que en el término de cinco dias, á contar desde el en que aparezca inserta esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en estas oficinas todos los Comisionados que se hallen instruyendo expedientes, cuyos despachos se les ha conferido por esta Administracion, sea cualquiera el concepto por que resulte el descubierto, exceptuándose territorial, puesto que desde que me hice cargo de esta Administracion, mi principal objeto ha sido practicar una liquidacion general de todo lo que se adeuda al Tesoro, y expedir nuevas comisiones por medio de las cuales pueda llegarse á obtener el resultado que esta Administracion se propone; advirtiéndoles que si pasados los cinco dias que se les señala, no han cumplido con lo que se les previene, perderán el derecho al abono de las dietas que tuvieren devengadas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 19 de Abril de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Riva de Saelices.

Por Miguel Diaz, de esta vecindad, se me ha dado parte en este dia, que su hijo Juan Antonio Diaz, de las señas que á continuacion se expresan, se ausentó de la casa paterna el dia 12 del actual, sin poder saber su direccion, y que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no ha podido ser hallado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), encargo á todas las autoridades practiquen las más activas diligencias por si se encuentra en sus respectivas localidades y lo remitan á mi poder para yo hacerlo al reclamante.

La Riva de Saelices 14 de Abril de 1879.—El Alcalde, Macario Medina.

Señas de Juan Antonio Diaz.

Edad 24 años, estatura regular, pelo rojo, ojos pardos, cara ovalada; viste calzon de paño negro y gaban deteriorado, calzado de albarcas, lleva una manta blanca rayada, es sordo-mudo y lleva una campanilla como pordiosero; va indocumentado.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial y sus agregados, sobre la que ha de derramarse la contribucion para el próximo año económico de 1879-80, se hace preciso que todos los terratenientes, presenten relaciones de todas las altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas, verificándolo en el término de quince dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, no admitiendo ninguna que se presente sin el correspondiente título de propiedad.

La Riva de Saelices 14 de Abril de 1879.—El Alcalde, Macario Medina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Membrillera.

Habiendo fallecido Miguel Gamo Estéban, de esta vecindad, á pesar de que ha otorgado testamento en forma, se hace saber: que el que se crea con derecho conservando documento legal, puede presentarse á reclamar sus débitos en el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, ante los testamentarios Bruno Fraguas y Santiago Gamo del propio domicilio y vecindad.

Membrillera 8 de Abril de 1879.—Los testamentarios, Santiago Gamo.—Testigo por Bruno Fraguas, Pedro Barbero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anchueta del Campo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1879 á 80,

se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja que en el año actual económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria.

El término para presentar dichas relaciones de alta y baja, será el de veinte dias, desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acompañar los correspondientes títulos de propiedad en la forma prevenida por la ley hipotecaria.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Amayas, Códices, Concha, Establés, Molina, Milmarcos, Pardos, Turmiel, Lábrós y Villel de Mesa, den la mayor publicidad al presente.

Anchueta del Campo 6 de Abril de 1879.—El Alcalde, Elías Gutierrez.—P. S. M.—Pedro Alonso y Martinez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sayaton.

Para que la Junta pericial de dicha villa pueda hacer la derrama de la contribucion territorial para el año actual, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros terratenientes en éste, presenten las relaciones de altas y bajas que en el año último hayan sufrido sus riquezas en término de veinte dias, y en la Secretaría de este Municipio.

Sayaton 6 de Abril de 1879.—El Alcalde, Juan Lago.—P. S. M.—El Secretario, Tomás Villalva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Molina de Aragon.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha declarado vacante la Secretaría del mismo y anunciar su provision por medio de concurso con arreglo á la ley. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes debidamente justificadas hasta el dia 1.º del próximo Mayo en que se proveerá.

Molina 14 de Abril de 1879.—El Alcalde Presidente, Juan de Obregón.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Málaga del Fresno.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que sirva de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que á la misma corresponda en el próximo año económico de 1879 á 1880; se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría municipal en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas del movimiento que haya tenido su riqueza en el presente ejercicio, inscrita la traslacion de dominio en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las relaciones que se reclaman por este anuncio, son independientes á las cédulas declaratorias de riqueza que se han repartido á domicilio para la confeccion de los nuevos amillaramientos, pues estas no se tomarán en cuenta hasta la terminacion de cuantas operaciones señala el Reglamento de 10 de Diciembre último, segun así lo previene la Direccion general de Contribuciones en la disposicion 86 de su circular fecha 16 del mismo.

Málaga del Fresno 6 de Abril de 1879.—El Alcal-

de, Melchor García Pereda.—P. S. M.—Nicolás Torres, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Heras.

A fin de poder formar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1879-80, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten sus relaciones con arreglo á la ley en término de quince dias á contar desde el que se inserte en el *Boletín oficial*, no admitiéndose las que no conste la traslacion de dominio con título registrado en el de la propiedad.

Estas relaciones no deben confundirse con las repartidas á domicilio para el amillaramiento mandado formar por el Reglamento de 10 de Diciembre último.

Heras 6 de Abril de 1879.—El Alcalde, Sebastian Diaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Andrés del Rey.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda ocuparse con oportunidad en la rectificación del amillaramiento actual que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de 1879 á 80, toda vez que lo mandado llevar á debido efecto en el Reglamento aprobado por Real orden de 10 de Diciembre próximo pasado, no podrá servir para dicho reparto, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año.

El término para presentar dichas relaciones, será el de veinte dias á contar desde el que aparezca este inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndose que han de acompañar los correspondientes títulos inscritos en la forma que previene la ley hipotecaria.

San Andrés del Rey 6 de Abril de 1879.—El Alcalde.—P. S. M.—Juan Torija, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torre del Burgo.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1879 á 80; se hace preciso que los contribuyentes en esta villa tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido, en el término de veinte dias á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los títulos traslativos de dominio como está prevenido.

Torre del Burgo 6 de Abril de 1879.—El Alcalde, Agustin Lopez.—El Secretario, Pablo Sanz y Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peralejos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno emplearse en la rectificación del

amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, y que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año económico de 1879 á 80, se hace preciso que todos los propietarios en el mismo así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones del movimiento que su propiedad haya sufrido en el año actual, en término de quince dias, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo acreditar la traslacion por la toma de razon en el Registro de la propiedad, segun está prevenido.

Peralejos 6 de Abril de 1879.—El Alcalde, J. Francisco Arauz.—P. S. M.—Domingo Arauz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentenovilla.

Debiendo hacerse la rectificación de la riqueza contributiva de esta villa y su término, que ha de servir de base para el reparto del cupo de contribucion territorial que se señala á la misma en el año económico de 1879-80, se invita á los contribuyentes para que presenten hasta el dia 30 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, debiendo venir acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad inscritos en la forma que previene la ley hipotecaria.

Las relaciones que se reclaman por este anuncio, son las que han de servir de base para el próximo repartimiento del ejercicio de 1879-80, pues el resultado de las cédulas del amillaramiento que se han distribuido á domicilio, son independientes de las relaciones juradas de alta y baja, y no se tomarán en cuenta hasta que estén terminadas todas las operaciones señaladas en el Reglamento de 10 de Diciembre último, segun previene la Direccion general de contribuciones en la disposicion 86 de su circular fecha 16 del mismo.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Escariche, Mondejar, Pastrana, Albares, Maranchon, Almoguera, Guadalajara, Loranca de Tajuña y Extremera, den la mayor publicidad al presente.

Fuentenovilla 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Ricardo Olmedo y Cortijo.—Por su mandado.—Pablo Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Turmiel.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse con oportunidad en la rectificación del apéndice del amillaramiento actual que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1879-80, toda vez que la nueva estadística no puede hacerse en los plazos que aquellas operaciones han de tener lugar, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteracion en su riqueza durante el año actual, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones que lo acrediten, en término de quince dias, contados desde en que aparezca el presente inserto en *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual ó no estando justificada legalmente la traslacion de dominio, no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Establés, Concha, Anchueta, Balbacil, Maranchon, Sigüenza, Mazarete, Anchueta del Ducado, Selas, Aragoncillo, Torremocha y Molina, den á este anuncio la mayor pu-

blicidad posible para que llegue á conocimiento de los terratenientes en este distrito.

Turmiel 4 de Abril de 1879.—El Alcalde, Domingo Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alustante.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su dia formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879 á 1880, todos los contribuyentes en el mismo presentarán en término de veinte dias, á contar desde que aparezca el presente inserto en el *Boletin oficial*, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido durante el presente año, en la inteligencia que pasado dicho tiempo y no acreditándose el alta ó baja con documento legal segun está prevenido, no será admitida ninguna.

Alustante 6 de Abril de 1879.—El Alcalde, Genaro Perez.—P. S. M.—Juan Anton, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Las Navas de Jadraque.

Por destitucion del Secretario de Ayuntamiento, se halla vacante la Secretaría del mismo con la dotacion anual de 200 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con los documentos necesarios, y se crean con aptitud para desempeñar el cargo, en término de veinte dias al Sr. Alcalde, pasado el cual se proveerá.

Las Navas de Jadraque 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Vicente Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alarilla.

Llegada la época de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de este distrito, como base al repartimiento de dicho impuesto para el año próximo de 1879-80, todos los terratenientes vecinos y forasteros, presentarán en esta Secretaría municipal relacion del movimiento que hayan sufrido sus riquezas desde la confeccion del amillaramiento del actual ejercicio en término de veinte dias, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Bustares, Cañizar, Copernal, Cerezo, Espinosa de Henares, Guadalajara, Heras, Humanes, Hita, Torrebelena, Torre del Vulgo, Taragudo, Valdeancheta y Madrid, den la mayor publicidad al presente.

Alarilla 2 de Abril de 1879.—El Alcalde, Matías Garcia.—P. O.—Vicente Minguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Auñon.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para la formacion del repartimiento del 1879-80, se hace preciso que en todo el mes de Abril, presenten en la Secretaría municipal, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza los que figuren en la misma como contribuyentes y terratenientes, siendo requisito indispensable la presentacion de títulos.

Auñon 5 de Abril de 1879.—El Alcalde, Víctor Merchante. El Secretario, Juan M. Gallego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Monasterio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento actual que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879 á 80, toda vez que los amillaramientos para que se está trabajando no han de poder servir para dicho reparto, se hace preciso que los contribuyentes en este término tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año económico, dentro del término de veinte dias de como aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Monasterio 5 de Abril de 1879.—El Alcalde, Ciriaco Criado.—P. S. M.—Andrés Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tamajon.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879-80, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relacion de alta y baja que su propiedad haya tenido durante el periodo del corriente año en término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen la traslacion de dominio como está mandado.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Almiruete, Campillo de Ranas, Cogolludo, Montarron, Retiendas, El Vado y Valdepeñas de la Sierra, den la debida publicidad á este anuncio.

Tamajon 6 de Abril de 1879.—El Alcalde, Manuel Romanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcolea de las Peñas.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en su caso formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, para el año económico de de 1879 á 80; se hace preciso que los contribuyentes en esta villa presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el año corriente, siempre que el cambio se haya hecho con documento legal, pues de lo contrario no se admitirá ninguna.

Alcolea de las Peñas 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Prudencio de Miguel.—P. S. M.—Cesáreo Caballero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ledanca.

Llegada la época en que debe procederse á la rectificacion del amillaramiento actual que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento

de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo período económico de 1879 á 1880, toda vez que los nuevos amillaramientos mandados formar, no es posible su terminacion y aprobacion en tan corto período, por cuya razon se hace preciso que los actuales contribuyentes tanto vecinos de esta cuanto los hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de la corporacion de mi presidencia en el trascurso del presente mes de Abril, relacion jurada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde la formacion del último apéndice, pues trascurrido este período no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Argecilla, Valfermoso de las Monjas, Castejon, Utande, Muduex, Gajanejos, Villaviciosa, Brihuega, Cifuentes, Yela, Cívica y Sacedon, den la mayor publicidad á este anuncio.

Ledanca 6 de Abril de 1879.—El Alcalde, Ignacio Bonilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Imon.

Para que la Junta pericial de esta villa, forme el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en dicha villa tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en el término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido, siempre que se haya hecho con documento legal, pasado por el Registro de la propiedad.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Sigüenza, Olmeda de Jadraque y Santamera, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Imon 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Gerónimo Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Escariche.

Para proceder á la distribucion de la contribucion territorial que se señale á esta villa y año económico de 1879 á 80; se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido movimiento en su riqueza, presente relaciones con arreglo á ley, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de veinte dias; advirtiéndole á los que se hallen en tal caso, no confundan estas relaciones de apéndice con las generales del nuevo amillaramiento que en la actualidad nos hallamos confeccionando, ni tampoco se admitirá relacion del movimiento que no haya sido registrada en el de la propiedad del partido.

Escariche 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Norberto Macho.—El Secretario, Juan Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sigüenza.

Para que la Junta pericial de esta ciudad, pueda hacer la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en esta Alcaldía relaciones de alta y baja que su riqueza haya sufrido respectivamente, en el término de quince dias desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*.

Sigüenza 9 de Abril de 1879.—El Alcalde, Francisco Gomez.—P. S. M.—Dionisio Santisteban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Henares.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1879 á 1880, todos los contribuyentes en este distrito presentarán en término de quince dias, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* en la Secretaria del Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido el presente año, en la inteligencia, que no se admitirá ninguna que no se acredite con documento legal segun está prevenido.

Villaseca de Henares 9 de Abril de 1879.—El Alcalde, Baltasar Barahona.—P. S. M.—Fausto de la Vega Sancho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pajares.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda practicar en tiempo oportuno la rectificacion ó apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año económico próximo venidero de 1879 á 1880, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relacion de las altas y bajas que su riqueza haya sufrido en el año actual, en el preciso é improrogable término de veinte dias, pues pasado dicho plazo ó no estando la traslacion de dominio en lo que toca á las fincas rústicas y urbanas inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna.

Pajares 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Higinio Galvez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valverde.

Para que la Junta pericial de este pueblo y su agregado, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879 á 80, todos los contribuyentes en este distrito presentarán en término de quince dias á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido durante el presente año económico, en la inteligencia que no se admitirá ninguna que no se acredite con documento legal, segun está prevenido.

Valverde 9 de Abril de 1879.—El Alcalde, Víctor Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Abajo.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento actual que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de 1879 á 1880, toda vez que los amillaramientos para que se está trabajando no podrán servir para dicho reparto, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros, que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año último, presenten en todo el mes actual las relaciones que con documentos legales las justifiquen.

Gárgoles de Abajo 10 de Abril de 1879.—El Alcalde, Manuel Hijosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alovera.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles en el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido, siempre que el cambio se haya hecho con documento legal, pues de lo contrario, no será admitida ninguna.

El término prefijado para la presentación de dichas relaciones de alta y baja será el de veinte días, desde el en que se inserte el presente en el periódico oficial de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Azuqueca, Villanueva, Quer, Cabanillas, Marchamalo, Guadalajara, Aranzueque é Iriepal, den la publicidad debida á este anuncio, tan luego como aparezca en el *Boletín*.

Alovera 10 de Abril de 1879.—El Alcalde, Rafael Centenera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villanueva de Alcorón.

Para que la Junta pericial pueda hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion del año económico de 1879 á 80, los contribuyentes de este distrito ó término municipal presentarán en esta Alcaldía en el término de veinte días las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el presente año; previniendo que pasado dicho plazo ó no estando las traslaciones inscritas en el de la propiedad, no serán admitidas.

Villanueva de Alcorón 10 de Abril de 1879.—El Alcalde, Julian Vicente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tortuera.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento actual que ha de servir de base para el reparto del cupo de contribucion que pueda corresponder á esta localidad en el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que hasta el día 5 del próximo mes de Mayo, todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros inscritos en aquel, se servirán presentar las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya experimentado en el corriente año, debiendo venir acompañadas de los títulos de propiedad registrados en el del partido, y lo mismo los que deban aparecer como nuevos contribuyentes; advirtiéndole que pasado dicho plazo, no serán admitidas por muy justas que sean.

Al propio tiempo se hace extensivo este anuncio para que todos los hacendados forasteros que posean fincas de cualquiera clase en este término municipal, presenten en tiempo oportuno á las Juntas de amillaramiento de su vecindad las cédulas en que habrán inscrito las fincas que les pertenezcan, para que á su vez aquellas las remitan á esta Junta en los primeros días del mes de Mayo inmediato segun se hace necesario, á fin de seguir las operaciones y trabajos del nuevo amillaramiento.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Molina, Hinojosa y de los pueblos colindantes á esta villa, den la mayor publicidad al presente.

Tortuera 11 de Abril de 1879.—El Alcalde, Casto del Olmo.—D. S. O.—Pedro N. Mingote, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valfermoso de Tajuña.

Debiendo hacerse la rectificación de la riqueza contributiva de esta villa y su término que ha de servir de base para el reparto del cupo de contribucion territorial que se señala á la misma en el inmediato año económico de 1879-80, se invita á los contribuyentes para que presenten en el término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio, relaciones juradas de alta ó baja que sus propiedades hayan sufrido en el corriente año, debiendo venir acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad inscritos en la forma establecida en la vigente ley hipotecaria.

Las relaciones que se reclaman han de servir para el reparto territorial del año económico de 1879 á 80, toda vez que los nuevos amillaramientos no estarán confeccionados para servir de base para dicho reparto.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Atanzon, Archilla, Tomellosa, Balconete, Yélamos, Irueste y Romanones, se sirvan dar la mayor publicidad al presente.

Valfermoso de Tajuña 12 de Abril de 1879.—El Alcalde, Mariano Ayllon.—P. S. M.—Juan Zapata, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Hontova.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la formacion del amillaramiento, base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1879 á 80, toda vez que los nuevos trabajos que se practican de amillaramiento, no han de poder servir de base para dicho reparto, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta villa tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion de alta y baja que en el actual año hayan experimentado, en término de veinte días, á contar desde la insercion del presente por su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el *Boletín oficial*. Advirtiéndole que el movimiento de dicha riqueza inmueble se ha de justificar con los documentos inscritos en el Registro de la propiedad del partido.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Loranca de Tajuña, Aranzueque, Renera, Escopete y Escariche, darán la publicidad debida á este anuncio tan luego como aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Hontova 9 de Abril de 1879.—El Alcalde, Manuel Lopez.—P. S. M.—Angel del Molino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Utande.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido, siempre que el cambio se haya hecho con documento legal, pues de lo contrario, no se admitirá ninguna.

El término señalado para presentar dichas relaciones será el de veinte días, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Utande 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Mamerto Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ablanque y su agregado La Loma.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su caso formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de territorial para el año económico de 1879-80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, relaciones juradas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, debiendo venir acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad inscritos en la forma que previene la ley hipotecaria.

Los Sres. Alcaldes de La Olmeda de Cobeta, Riva de Saelices, Rivaredonda y Maranchon, se servirán dar publicidad al presente.

Ablanque 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Pedro García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poyos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año próximo de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría municipal en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, relacion de alta y baja que su propiedad haya experimentado, pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido á nombre del nuevo poseedor, no será admitida ninguna.

Poyos 8 de Abril de 1879.—El Alcalde accidental, Roque Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pradosredondos.

Los vecinos y forasteros que poseen en este distrito municipal riqueza sujeta á la contribucion territorial y hayan sufrido alteracion de alta ó baja, presentarán en el término de veinte días, contados desde la insercion del presente en el periódico oficial, las oportunas relaciones debidamente justificadas, á fin de rectificar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles y año de 1879-80.

Pradosredondos 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Fermin Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Megina.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan experimentado altas ó bajas en su riqueza, presenten en todo el mes de Abril las relaciones que con documentos legales las justifiquen, pues pasado dicho tiempo no serán oidas por justas que sean.

Los Sres Alcaldes de los pueblos de Peralejos, Pinnilla y Traid, darán la publicidad debida á este anuncio tan luego como aparezca en el *Boletín oficial*.

Megina 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Angel Clavo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torrecuadrada de Molina.

Para que la Junta pericial pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, en el término de veinte días al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja que en el año actual económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, habiéndose registrado en el de la propiedad del partido.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Molina, Torremochuela, Traid, Tortuera, Anquela la Seca y El Pobo, den la debida publicidad á este anuncio.

Torrecuadrada 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Benito García.—P. S. M.—Raimundo Vizcaino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Motos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1879-80, se hace preciso que todo contribuyente que haya experimentado alteracion en su riqueza y constanding aquella inscrita en el Registro de la propiedad, presenten la relacion correspondiente en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Con el fin de evitar dudas se advierte que para nada se tendrán presentes en la citada rectificacion las cédulas-declaraciones que se repartieron en 16 de Febrero último.

Motos 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Pedro Lopez.—El Secretario de la Junta, Enrique Rueda.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE.

En el Establecimiento editorial *La Aurora*, de D. Antero Concha, calle del Amparo, número 3, se sirve la modelacion completa para las próximas elecciones de Concejales á razon de 4 reales por cada 100 electores y 8 reales por cada Mesa electoral.

Continúa de venta el REGLAMENTO DE AMILLARAMIENTOS, Cédulas declaratorias de cabeza y continuacion, Carpetas de las mismas, Cartillas de evaluacion y demás impresos de este ramo y de cuantos otros necesiten los Ayuntamientos. Para facilitar su adquisicion á todos los de esta provincia, se podrán hacer los pedidos y pago de su importe por medio de los Representantes que á continuacion se expresan:

Atienza.—D. Pablo Puente.

Brihuega.—D. Julian Concha.

Molina.—D. Justo García.

Pastrana.—D. Ubaldo García.

Sacedon.—D. Eduardo Bayo.

Sigüenza.—D. Juan Bautista del Pozo.